

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio, 7 y Páco, 2.  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 347 de 12 Dbre.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REGLAMENTO

PROVISIONAL PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

(Continuación) (I).

##### CAPÍTULO X

##### De la investigación de las industrias.

Art. 160. La investigación del ejercicio de las industrias es un servicio preferente de la administración del impuesto que debe practicarse constantemente y con el mayor celo, y lo mismo que la comprobación, han de ser desempeñados por funcionarios que dependan de la Hacienda, sin que en ningún caso ni bajo pretexto alguno puedan encomendarse á particulares. Tiene por objeto:

1.º Inquirir si se ejercen profesiones, industrias, arte ú oficios de los sujetos á la contribución industrial por personas que no constan inscritas en matrícula, que no se hallen provistas de patente ó que figuren matriculadas con inexacta clasificación y contribuyan con cuota distinta de la que legalmente estén obligadas á satisfacer, instruyendo en su caso los expedientes que procedan.

2.º Averiguar si se ejercen industrias que no figuren en las tarifas de la contribución ni en la tabla de exenciones, é iniciar los expedientes de adición de las mismas á las tarifas.

3.º La rectificación del padrón industrial y la formación de nuevos padrones en las épocas correspondientes.

4.º Emitir informe en los expedientes de altas, bajas, variación de tarifa ó clase y en los de fallidos, para impedir que con cualquier

pretexto se defrauden los intereses del Tesoro.

Y 5.º Estudiar y proponer al inmediato Jefe las reformas que la experiencia aconseje ser convenientes en la clasificación de las industrias y señalamiento de cuota á las mismas por si procede instruir el oportuno expediente para modificarlas.

Art. 161. Los servicios de investigación y comprobación se practicarán por funcionarios administrativos y periciales teniendo unos y otros iguales deberes y atribuciones. Sin embargo, se encomendarán con preferencia á los segundos los que se relacionen con industrias de la tarifa 3.ª que requieran conocimientos técnicos.

Las operaciones practicadas por un individuo podrán ser comprobadas por otro ú otros de la misma clase; y cuando se trate de un servicio importante para el Tesoro, que compense los gastos que pueda ocasionar, podrán comprobarse por los asignados á otra provincia ó región, solicitándolo previa y fundadamente del Ministerio de Hacienda por conducto de la Dirección general de Contribuciones.

No podrán permanecer en una provincia más de dos años los funcionarios administrativos de que se trata; y si dentro de ella se les asigna un distrito determinado, se les relevará pasado el año de residencia en él.

Cuando las capitales, á causa de su importancia, se hallen divididas en distritos, el relevo de dichos individuos se hará cada dos meses por la Delegación, á propuesta del Administrador de Contribuciones, y en términos de que alternen todos en cada distrito sin preferencia de ninguna clase.

Los periciales no deben permanecer tampoco en una región ó zona más de dos años.

Art. 162. Posesionados que sean de sus respectivos destinos ó cargos los funcionarios de ambas clases, se les dará á conocer por medio del *Boletín oficial* de la provincia, no siendo necesario que después se avise previamente á los Alcaldes de que pasan á los pueblos á ejercer su cometido, pues basta que vayan siempre provistos de documentos que justifiquen su personalidad y aptitud para desempeñar sus funciones. Respecto á los periciales, se publicará el nombramiento en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenda la región ó zona en que hayan de funcionar, y cuando pasen de una á otra pro-

vincia, se avisará de oficio al Delegado en la misma.

Art. 163. Las Delegaciones de Hacienda cuidarán de que la investigación sea constante, tenga lugar de día y se ejerza en cada provincia por los funcionarios destinados á la misma en la forma que sea más conveniente al servicio público, con sujeción á las disposiciones de este reglamento del de Investigación y á las que en lo sucesivo se dicten relativas al particular.

Art. 164. En el caso de suscitarse obstáculos por parte de algún industrial á que el servicio de comprobación ó investigación se practique por el Investigador, Autoridad ó agente administrativo que deba efectuarlo, este funcionario hará conocer al interesado su aptitud legal para proceder á la comprobación y las disposiciones del reglamento que se refieren á este servicio y á la responsabilidad que por la resistencia se impone á los defraudadores; y si á pesar de invitar reiteradamente, y á presencia de testigos, al industrial á que se preste á facilitar el cumplimiento de su cometido, persistiere en negarse á que la comprobación se realice, consignará el hecho en la oportuna acta y acudirá á la Autoridad local en demanda de auxilio para la práctica de las diligencias comprobatorias, poniendo el hecho, caso necesario, en conocimiento del Delegado de Hacienda en la provincia, quien, sin demora, dará la orden oportuna al Alcalde de la localidad para que tenga efecto la comprobación encomendada al agente administrativo ó al Delegado especial.

Art. 165. Las Compañías de ferrocarriles permitirán libremente la entrada en las estaciones y muelles de las mismas á los agentes de la Administración encargados de comprobar é investigar las industrias que se ejercen en dichos puntos, previa la exhibición del documento que les habilite para el desempeño de su cargo.

Asimismo les exhibirá los registros de entrada y salida de mercancías para que puedan tomar de ellos las oportunas notas indispensables para el desempeño de su cometido, ó se las facilitarán si así lo creyeren más oportuno.

Para la adquisición de estos datos se utilizarán las horas más oportunas, á fin de no dificultar los servicios de las Compañías, ni ocasionar molestias al público.

Art. 166. Además de los servicios que constituyen el principal objeto de la investigación, las De-

legaciones de Hacienda en las provincias harán desempeñar á los Investigadores los servicios necesarios para resolver sobre la clasificación exacta de toda persona que se dedique al ejercicio de una industria; para auxiliar los trabajos de examen y formación de matrículas en la época reglamentaria; para la formación ó remisión de los datos estadísticos que la Dirección general de Contribuciones reclame; y para redactar las Memorias, evacuar informes y facilitar antecedentes relativos á cualquier otro servicio del impuesto.

#### CAPÍTULO XI

##### De la defraudación y penalidad.

Art. 167. La acción para denunciar toda clase de ocultaciones en el ejercicio de las industrias es pública, y deberá ejercitarse por medio de la oportuna instancia dirigida á la Autoridad administrativa de la provincia. Cada denuncia comprenderá un solo individuo ó industria, y el que la suscriba será considerado parte en el expediente y podrá cooperar al esclarecimiento de los hechos, sin que para ello se le ponga traba alguna. Si no hubiera de optar al beneficio que este reglamento le concede por la denuncia, ésta se hará en cualquiera forma; pero los expedientes se tramitarán siempre separadamente, según queda indicado.

Art. 168. Las denuncias se inscribirán en el Registro general de entrada de la oficina, y los Administradores de contribuciones acordarán inmediatamente el pase á un Investigador ó agente que no sea el del distrito en que radique la industria para su comprobación, que tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, si se refieren á la capital, y si corresponden á los pueblos, se verificará, como máximo, en los cuatro días siguientes, según la distancia y facilidad de las comunicaciones. Entre los particulares del acta del reconocimiento del local, se consignará de un modo concreto si el denunciado presentó recibo de pago ó duplicado de declaración, indicando las fechas; y si no presentase uno ni otro, la contestación que diere.

Art. 169. El funcionario que extienda el acta de comprobación en la capital, sin perjuicio de continuar el expediente, el mismo día dará conocimiento á la Administración del resultado obtenido, expresando por medio de breve oficio si la denuncia es ó no exacta, cuidando de entregarlo personalmente al Jefe de

(1) Véase en el *Boletín* núm. 141.

dicha oficina, que suscribirá al margen la fecha de presentación, y dispondrá se una en tiempo oportuno al citado expediente. Respecto de los pueblos, el oficio se enviará también por correo el mismo día, y además de la circunstancia indicada, expresará si en el registro de altas que debe llevar el Alcalde y Secretario, figura el denunciado, y caso afirmativo, el número de orden y la fecha del duplicado de la declaración que necesariamente deberá exhibirse como así bien cualquiera otra particularidad que observe en el respectivo asiento.

(Se continuará.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho civil español común y foral, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispogan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Noviembre de 1892.  
—El Director general, José Díez Mucoso.

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 695.

Circular.

Por disposición del Gobierno de S. M., me he hecho cargo en el día de hoy interinamente del mando de esta provincia.

Lo que he dispuesto hacer, público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Murcia 13 de Diciembre de 1892.  
—Eduardo Pardo.

Número 691.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera, segunda y tercera subastas verificadas ante el Alcalde de Yecla, para la enajenación de las leñas de monte bajo que puedan producir los montes que el Estado posee en dicho pueblo; he acordado que el día 27 del actual á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Al-

caldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del Disirito forestal, una cuarta licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en los *Boletines oficiales* de los días 27 de Septiembre, 18 de Octubre y 15 de Noviembre últimos, y tipo de tasación de setecientas setenta y ocho pesetas.

Murcia 10 de Diciembre de 1892.  
—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 693.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.

En vista del incumplimiento en que está lo prevenido en el decreto de 18 de Enero de 1869, relativamente al importante servicio de Bibliotecas populares que deben poseer las Escuelas de primera enseñanza al cuidado de los Maestros, así como de la cláusula consignada en la mencionada disposición, ordenando que en los edificios que á Escuelas se diquen se habilite un local con exclusivo destino á Biblioteca; y en consideración á los móviles que en aquella

fecha inspiraron el decreto que ahora como en todo tiempo subsisten por tratarse de difundir la cultura de modo tan sencillo á la vez que eficaz, cumpliendo lo que se me previene en Real orden de 30 de Noviembre último, visto el celo de los Ayuntamientos en esta provincia por todo lo que redunda en beneficio de la Instrucción pública, y les recuerdo al propio tiempo la obligación que les impone el dicho decreto de proveer sus Escuelas de una Biblioteca popular, la cual ha de encomendarse precisamente, al cuidado de los Maestros, advirtiéndoles que tanto para formar la Biblioteca como para ampliarla, ha de dirigirse al Municipio, en instancia á la Dirección general de Instrucción pública encargada de vigilar este servicio, y que por este Gobierno no se cursará expediente alguno de construcción de Escuelas si no consta en él, de manera indudable, que en el edificio hay un local dedicado á Biblioteca, según se mandó en el expresado decreto de 1869.

Murcia 12 de Diciembre de 1892.  
—El Gobernador, Pedro Bolt.

### Tercera sección.

Número 686.

#### CASA PROVINCIAL DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Ejercicio del presupuesto de 1891-92.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado año económico, que comprende lo que resultó en caja en 31 de Diciembre de 1891, las cantidades recaudadas durante el referido año, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia en 31 de Dbre. de 1891.			5 92
Cobrado por fincas y rentas propias			
Idem por ingresos eventuales.			12.530 67
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			63.509 25
<b>TOTAL cargo.</b>			<b>76.045 84</b>
<b>DATA</b>			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		12.928 33	12.928 33
Por id. de botica.		33 »	33 »
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.		3.504 57	3.504 57
Por sueldos de Facultativos.	1.527 »		1.527 »
Por id. de enfermeros y sirvientes.		43.804 65	43.804 65
Por id. de empleados.	3.062 40		3.062 40
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		3.269 92	3.269 92
Por gastos de culto y clero.		972 77	972 77
Por id. generales.		4.633 72	4.633 72
Por resultados de presupuestos anteriores.		2.069 74	2.069 74
Por reintegro.			
<b>TOTAL data.</b>	<b>4.589 40</b>	<b>71.216 70</b>	<b>75.806 10</b>

#### RESUMEN

Importa el cargo..		76.045 84
Idem la data { Personal. 4.589 40 }		75.806 10
{ Material.. 71.216 70 }		

Existencia en caja para el mes de Agosto. . . . . 239 74

De forma que importando el cargo pesetas 76.045 con 84 céntimos y la data pesetas 75.806 con 10 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 239 pesetas con 74 céntimos, de que me haré cargo en el próximo mes de Julio.

Murcia 12 de Julio de 1892.—El Administrador, Francisco Gil.—V.º B.º: El Director, Celdrán.

Número 685.

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 12 de Noviembre de 1892.

Presidencia del Sr. Marin.

Con asistencia de los Sres. Rubio y Montegrifo.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1892.

Lorca, cuarta sección.

135 Juan Baraza Vilar; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Cotillas.

9 Gumersindo Fernández Saravia; alega ser hijo de padre sexagenario como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Cartagena, primera sección.

150 José Martí Martí; alega ser hijo único de viuda como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Bullas.

44 Gregorio Fernández Egea; se justifica que ha fallecido, vacante.  
75 Salvador Perín Sánchez; se justifica que ha fallecido, vacante.

Reemplazo de 1889.

Murcia, séptima sección.

162 Silvestre Avilés Soler; alega ser hijo de madre cuyo marido está ausente más de diez años, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1892.

Beniel.

4 José López Martí; alega ser hijo de viuda con excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1891.

Beniel.

2 José García García; alega ser huérfano que mantiene á otro menor como excepción sobrevenida, resulta que la excepción le sobrevino después del sorteo del año de su reemplazo, soldado sorteable.

Reemplazo de 1892.

Cartagena, segunda sección.

42 José Ros Martí; no comparece por no haber sido citado, que lo sea para el 19 del actual.

Cartagena, quinta sección.

61 José Conesa Solano; no comparece por no haber sido citado, que lo sea para el 19 del actual.

Lorca, tercera sección.

62 Juan García Sánchez; no comparece por no haber sido citado, que lo sea para el 19 del actual.

Lorca, cuarta sección.

114 Juan Martínez García; no comparece por no haber sido citado, que lo sea para el 19 del actual.

Reemplazo de 1891.

Cartagena, segunda sección.

12 Antonio Moreno Martínez; no comparece por no haber sido citado, que lo sea para el 19 del actual.

Ceegin.

17 Antonio Fernández Fernán-

dez; no comparece por no haber sido citado, que lo sea para el 19 del actual.

Murcia, quinta sección.

36 Antonio Hernández Noguera; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1890.

Jumilla.

47 Isidro Navarro García; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Murcia, segunda sección.

21 Antonio Quirós Ros; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1892.

Alcantarilla.

16 Francisco Cerón Baños; voluntario, justifica, soldado sortea-ble.

Murcia, segunda sección.

82 Matías Lozano Nicolás; voluntario, se justifica, soldado sortea-ble.

Reemplazo de 1886.

Murcia, quinta sección.

124 Miguel Torres Pastor; que estaba pendiente de acreditar la segunda revisión de talla, verificada resultó con la de 1'520 milímetros, continúe excluido temporalmente.

Reemplazo de 1892.

Moratalla.

Aniceto Ondoño Sánchez; que estaba pendiente de acreditar ser hijo de viuda, justifica, soldado condicional.

Jumilla.

92 José Pérez Llorca; que estaba pendiente de acreditar los extremos legales de la excepción de padre impedido, justifica, soldado condicional.

60 José Guardiola Bernal; no comparece por no haber sido citado, que lo sea para el 19 del actual.

Reemplazo de 1891.

Pacheco.

8 Antonio Sánchez Serrano; que estaba pendiente de justificar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1892.

Murcia, séptima sección.

164 Matías Meroño García; aleja padecer de la cabeza, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Despacho ordinario.

Quedó enterada la Comisión del oficio en que el Sr. D. Mariano Girada, excusa su asistencia á las sesiones como Vocal de la misma, por motivos de salud.

También quedó enterada de las Reales órdenes por las que se confirma el fallo de esta Corporación que declaró soldado sortea-ble al mozo José López López, del alistamiento de Moratalla, para el año actual, y la que concede la gracia de indulto al prófugo Francisco Ortiz Pastor, acordando que dichos expedientes se unan á los expedientes de su referencia y se hagan las oportunas anotaciones donde corresponda.

Vistas las instancias presentadas por los mozos José Guillamón Mon-

tero, del alistamiento de Archena para 1886; Julián Lozano Lozano, del de Fortuna para 1881; Antonio Fernández Delgado, de la Unión de la reserva de 125.000 hombres, y Francisco Fernández Delgado, del mismo pueblo segunda reserva de 1884, acordó la Comisión se informe que probado que los recurrentes se encuentran en situación de frófugos y han pedido la gracia de indulto dentro del término legal, entendiéndose que debe serle concedida con los beneficios siguientes.

Dada cuenta de las instancias presentadas por Juan Ramón García Soriano, Felipe Nicasio Blázquez, Antonio Soriano é Ignacio Martínez Gómez, solicitando la gracia de indulto de la nota de prófugo, acordó la Comisión se devuelvan dichos documentos al Sr. Gobernador, manifestando que para poder evacuar el informe que se interesa es indispensable que los recurrentes amplíen ó rectifiquen los datos aducidos por no concordar con los antecedentes que existen en estas oficinas.

Enterada la Comisión de los reparos formulados al examinar las cuentas generales documentadas de los Ayuntamientos de Abarán y Alcantarilla, referentes al ejercicio de 1890-91, acordó declarar procedentes los indicados reparos; que se formen los oportunos pliegos de ellos y se remitan á los Alcaldes respectivos á fin de que los entreguen á los cuentadantes, emplazándoles para que los contesten en el término de quince días, ó subsanen en el mismo plazo los defectos en ellos anotados; y por su resultado se acordará lo que haya lugar.

Puestos al despacho los expedientes instruidos con motivos del retraso que esperimentó á su llegada á Cartagena el tren correo en los días 1.º de Agosto, 12, 13 y 14 de Septiembre de 1891, acordó la Comisión se informe que en su opinión debe imponerse en su grado un día la penalidad que previene la ley de policía de ferrocarriles para la del día 1.º de Agosto y en su grado máximo por los demás.

Visto el recurso de alzada interpuesto por varios Concejales del Ayuntamiento de Cartagena, contra un acuerdo tomado por dicha Corporación en el que se desestimaba la petición de los mismos de que se revocara otro del 15 de Agosto anterior por el que se mandó dejar expeditas ciertas servidumbres públicas en la diputación de la Magdalena, acordó la Comisión se informe, que considera debe desestimarse el indicado recurso por haber quedado firme y ejecutorio el acuerdo referido del 15 de Agosto y por ser el asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento; no justificándose que al resolverlo se haya infringido precepto alguno de la ley municipal ni otros especiales.

Dada cuenta del expediente instruido con motivo del recurso del Concejal D. Eugenio Brugarolas, contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, por el que se fijó el sentido é interpretación que debía darse al art. 243 de las Ordenanzas municipales, acordó la Comisión se manifieste al Sr. Gobernador que concretando su informe á la refectación hecha por el señor Brugarolas, entendiéndose que la interpretación dada por el Ayuntamiento al citado artículo, es lo que más satisface á las conveniencias generales y la que se deriva de su natural y recto sentido, por lo que, y no acreditándose que envuelva infracción alguna legal, opina que debe desestimarse la reclamación del señor Brugarolas.

En el expediente instruido á con-

secuencia del recurso promovido por D. Mariano Carrillo Banegas, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Ricote, que le mandó dejar expedita cierta servidumbre pública, acordó la Comisión se informe, que el acuerdo apelado versa sobre asuntos de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y no justificándose que se haya infringido la ley Municipal ni otras especiales, entendiéndose que debe desestimarse la reclamación de que se trata, con reserva al recurrente de los derechos de que se crea asistido para que los ejercite en la vía y forma procedente.

Examinado el expediente formado á instancia de D. Laudelino Navarro, en solicitud de que se le conceda el aprovechamiento de ciertas aguas que considera públicas, existentes en el término de Jumilla, acordó la Comisión se informe que no siendo públicas las aguas que se pretenden aprovechar, entendiéndose que no debe accederse á lo pretendido.

Enterada la Comisión del expediente instruido por el Ayuntamiento de La Unión, en solicitud de autorización para ensanchar el Cementerio de Portmán, acordó la Comisión se manifieste al Sr. Gobernador que procede se devuelva aquel documento hasta colocarlo en estado de que pueda adoptarse la resolución á que aspira el Ayuntamiento indicado, y una vez verificado lo remita á fin de decidir lo que haya lugar.

El Ayuntamiento de Ricote remite expediente formado á consecuencia de que se le condone la contribución territorial por efecto de la tormenta que descargó en aquel término en Agosto del 91, y visto lo informado por los Ayuntamientos limítrofes, acordó la Comisión se remita el expediente á la Delegación de Hacienda á los efectos de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Se acordó nombrar Inspector de la Casa de Expósitos, al Diputado D. Francisco Sánchez Olmos y Gómez y D. Joaquín Chico de Guzmán; del Hospital de San Juan de Dios, á D. José Esteve y D. Bernabé Carles; del Manicomio provincial, á D. José Montegrifo, y de la Casa de Misericordia á D. Antonio Budio Albaladejo.

La Comisión acordó cese en el desempeño de sus respectivas funciones los escribientes temporeros nombrados para auxiliar los trabajos del Censo electoral.

También acordó aprobar las cuentas de los gastos ocasionados por las Cárceles de Audiencia de Lorca y Cartagena, durante los meses de Julio y Octubre respectivamente, y que sus importes se abonen en la forma establecida.

Asimismo acordó se den las más expresivas gracias al Sr. Presidente de esta Corporación, por el donativo que para aumento de la comida de los asilados en la Casa de Misericordia hizo dicho señor.

Igualmente acordó aprobar la certificación de las obras ejecutadas por el contraista D. Juan Martínez García, en la construcción del segundo trozo de la carretera de San Javier á La Unión, y que el importe de las mismas se le abonen cuando el estado de los fondos lo permita.

Examinado el presupuesto de las indemnizaciones que por salidas ha devengado el personal facultativo de carreteras durante el presente mes de Noviembre, acordó la Comisión aprobarle y que se devuelva un ejemplar á la oficina de donde procede, para que surta sus efectos.

Quedó enterada la Comisión de que se han reanudado las obras de construcción del segundo trozo de

la carretera de San Javier á La Unión.

Dada cuenta del expediente que se instruye á instancia de D. Federico Moreno, para obtener la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la explotación de la mina «Príncipe Alfonso», sita en término de Cartagena, acordó la Comisión se informe que considera procedente se considere de utilidad pública la explotación de la superficie necesaria para el laboreo de la indicada mina, y se mande siga el expediente su curso por los trámites legales.

Enterada la Comisión de la consulta que hace el Director del Hospital de San Juan de Dios con motivo del alza que han tenido varios artículos de consumo de los que el mismo se adquieren, acordó se le conteste que para este caso y en los de igual índole, se atenga á lo acordado en sesión de 2 de Agosto.

La Comisión acordó se entregue á Rosario Sánchez Beltrán, la niña que depositó por el turno de la Casa de Expósitos y que dice ser hija suya; á Dolores Sánchez Pérez, el niño que dió á luz en el departamento de maternidad, y á Francisco Cánovas Aroca, la niña Encarnación, hija suya que envió á la Casa indicada el Alcalde de Alcantarilla, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en la legislación vigente pertinentes á cada caso.

También acordó conceder permiso para contraer matrimonio al expósito Melchor de San Nicolás, con María de los Angeles Larrosa González.

Confirmar las órdenes de ingreso interino expedidos á favor de Ginés Gómez Moya, en el Hospital de San Juan de Dios, y la expedida á favor de Rosario Jiménez, para la Casa de Misericordia.

Igualmente acordó la Comisión confirmar en concepto de observancia las órdenes interinas de ingreso en el Manicomio provincial, expedidas á favor de los presuntos alienados Fernando Valcárcel Saavedra, Cándido García Ortín y Remedios González, y que se interese del Sr. Gobernador mande instruir y remita el expediente que determinan órdenes vigentes para poder resolver el ingreso definitivo de los mismos.

Del mismo modo acordó la Comisión conceder pensión de lactancia por cuenta de la Casa de Expositos de Cartagena á favor de la niña Victoria Peñalver Munuera, para cuando exista vacante en el número de las consignadas en el presupuesto de dicho Asilo y mientras reuna las condiciones reglamentarias.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan Marín.—El Secretario, José Ledesma.

## Quinta sección.

Número 694.

ADMINISTRACIÓN  
DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En las disposiciones transitorias del reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto especial sobre el alcohol, publicado en la «Gaceta», número 340, correspondiente al día 5 del actual, y que ha de regir desde el 15 del presente, se ordena que todos los fabricantes de aquel artículo, presenten en esta Administración

de Impuestos y Propiedades, las declaraciones de existencias, en el plazo de ocho días, fijado al efecto en el art. 34.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados, se hace público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia.

Art. 34. La Administración de Impuestos y Propiedades llevará

cuenta á cada fabricante ó cosechero de los establecidos en todos los pueblos de la provincia, de los alcoholes y líquidos espirituosos que elabore.

Como primera partida del *cargo* se fijará el número de hectolitros de cada graduación que existan en la fábrica al publicarse el presente reglamento, según declaración del

fabricante, sujeta á comprobación, y que aquél presentará en unión de la que también debe facilitar con arreglo al art. 20.

Sucesivamente se cargarán las partidas que cada fábrica elabore y comprenda en los partes decenales que facilite en cumplimiento del artículo 25.

En la data se anotarán: 1.º, un

2.º 50 por 100 por pérdidas é inutilizaciones, y 2.º, las cantidades dadas al consumo, previo pago del impuesto, que estarán siempre justificadas con las cartas de pago correspondientes.

Murcia 13 de Diciembre de 1892. —El Administrador, Jorge Lombarte.

Sexta sección.

Número 681.

AYUNTAMIENTO DE FUENTE-ÁLAMO

NOTA circunstanciada de la obra hecha por administración en la 2.ª semana, que comprende desde el día 9 al 14 inclusive del mes de la fecha, la cual se publica á los efectos del art. 166 de la ley Municipal.

Denominación de la obra.	JORNALES				Materiales.		Vendedores de los mismos.	OBSERVACIONES
	Número de los devengados.	Precio. — Pesetas. Cént.	Su importe. — Pesetas. Cént.	TOTAL — Pesetas. Cént.	Su importe. — Pesetas. Cént.			
Reparación de la Casa Consistorial.	6	3'50	21	192'00	456'00	Pedro Conesa, José Mendoza, José Baines, Francisco Paredes y Simón Pérez.	Madera, yeso y ladrillo.	
	6	3	18					
	6	2'50	15					
	6	2	12					
	6	2	12					
	6	2	12					
	6	2'50	21					
	6	3	18					
	6	3'50	15					
	6	2	12					
	6	2	12					

Y para que conste, refiriéndome á los documentos y listas originales de jornales y demás que existen en este Ayuntamiento, suscribo la presente en Fuente-álamo á 15 de Mayo de 1892.—El Secretario, Ricardo Martínez.—V.º B.º: El Alcalde, Guerrero.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Nicasio, obispo y mártir.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de la Purísima y Catedral.

EXPECTACULOS

TEATRO DE ROMEA

Función para hoy.—A las ocho y cuarto, *La fuente de los milagros*.—A las nueve y cuarto, *Caramelo*.—A las diez y cuarto, *Niña pancha*.—A las once, *Los trasnochadores*.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts.	Cts.
AGUILAS, por la del servicio de alumbrado.	18	»
AGUILAS, por la de varios arbitrios.	27	»
ALBUDEITE, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	»
ALBUDEITE, por la de los consumos.	19	»

	Pts.	Cts.
ALGUAZAS, por la del servicio del alumbrado.	19	»
ALGUAZAS, por la de los consumos.	25	»
BENIEL, por la de los consumos.	20	»
CALASPARRA, por la subasta del arbitrio sobre pesos, medidas y alumbrado.	27	»
COTILLAS, por la de los consumos.	24	»
LORQUÍ, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	50
LORQUÍ, por la de consumos á venta libre.	15	»
SAN JAVIER, por la del servicio de alumbrado.	15	»
SAN JAVIER, por la de puestos, matadero y carnicería.	17	»
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios.	30	»
ULEA, por la subasta de construcción de una barca.	14	»
ULEA, subasta del derecho de pasaje por la barca.	12	»

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico

co oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de So-

ciudades mineras ó particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Y JUZGADOS MUNICIPALES EL SECRETARIADO ESPAÑOL

ANTONIO ALEU

Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.

Novísima ley del timbre del Estado.	2	pts. ejemplar.
Ley de Caza y Pesca, á.	2	»
Idem de Informaciones, á.	2	»
Idem de Aguas, á.	2	»
Idem de Aranceles, á.	2	»
Idem de Consumos, á.	1	»
Idem de Pesas y Medidas, á.	1	»
Idem de multas, á.	1	»
Idem de Prestación, á.	1	»
Idem de sufragio, á.	1	»
Idem de los sargentos, á.	1	»